

**PROCESO EJECUTIVO RADICADO 29-2015-00173-00 GERONIMO EMILIO LOZANO**

Sofia Gonzalez Gomez <sggonzalez@cobranzasbeta.com.co>

Mar 21/09/2021 14:20

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (50 KB)

29-2015-00173-00 GERONIMO EMILIO LOZANO SUSTENTACION APELACION.pdf;

Cordial saludo,

Dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 322 del CGP, me permito presentar escrito contentivo de la apelación del recurso concedido por el juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, dentro del proceso relacionado en el asunto.

Cordialmente,

**Sofia Gonzalez Gomez**  
**Departamento Jurídico Beta Cali**  
**Tel: 4893403 ext 2362**  
**Cra 5 No. 13 - 46**  
**Edificio El Cafe -- Piso 6to**  
**Promociones y Cobranzas Beta S.A**

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señores  
**JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E.S D

**REF. Proceso Ejecutivo**

**DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA**

**DEMANDADO: GERONIMO EMILIO LOZANO PELAEZ**

**RAD. 29-2015-00173-00**

**SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.928.937 de Cali, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 142.305 del C.S.J., en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal dando cumplimiento al numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el auto que **DECRETA LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO** dentro del proceso de la referencia.

El juzgado de origen, mediante auto 2627 del 14 de julio del 2021, decreta la terminación por desistimiento tácito, ordenando el desembargo y levantamiento del secuestro y ordena el desglose a favor de la entidad demandante. Decisión ratificada al resolver el recurso de reposición interpuesto y resuelto mediante auto notificados por estados el 16 de septiembre del 2021.

Se reitera, en el presente proceso mediante auto 7350 del 29 de septiembre de 2017 se aprobó la diligencia de remate donde fue adjudicado el inmueble al Banco, cumpliéndose con la carga de la entidad demandante para el registro de la misma, quedando registrada conforme certificado de tradición que se aportó al despacho desde el 8 de marzo del 2018.

Una vez demostrado el registro de la adjudicación, el 18 de agosto del 2018, se solicitó librar despacho comisorio para la práctica de la diligencia de entrega, ordenándose por su despacho el 22 de agosto de 2018.

El 28 de septiembre de 2018 se radico en el piso 4 de la Alcaldía el despacho comisorio, mismo que le correspondió a la Comisionada 15 Dra. Beatriz Arce y quien fijo fecha para el 7 de mayo del 2020, fecha en que no fue posible realizar la diligencia debido a la pandemia. Siguiendo el rastro al despacho comisorio para obtener fecha, a hoy el mismo se reasigno a la inspectora de Policía Permanente, Doctora Elizabeth Bastidas, y pendiente de asignación de fecha, conforme a soportes que se anexan.

De todo lo anterior, se desprende que la entidad demandante ha realizado todas las actuaciones necesarias para lograr la realización de la diligencia de entrega, y que la misma no se ha podido realizar por cuestiones ajenas y no por falta de acciones de la entidad demandante.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente **REVOCAR** el auto atacado, toda vez que está pendiente se finalice el proceso de entrega del inmueble a la entidad demandante.

Del señor Juez,

Cordialmente,



**SOFIA GONZALEZ GOMEZ**  
**C.C. No. 66.928.937 de Cali**  
**T.P. No. 142.305 del C.S.J.**